FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2024.-

A S I S T E N T E S

Alcalde-Presidente
D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local
Dª MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA
D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
Dª ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA
Dª LYDIA MELGARES CARRASCO
D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

No asiste y excusa
D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

Secretaria General Accidental
Dª ANA MARTÍNEZ PÉREZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas y ocho minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación Dª ANA MARTÍNEZ PÉREZ.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, de las Actas de las siguientes sesiones:

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29/01/2024.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de enero de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

2.2. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05/02/2024.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de febrero de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones:

3.1. Expediente 880306Y: SOLICITUD PIVOTE DISUASORIO APARCAMIENTO EN C/ IGLESIAS 12.-

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de un pivote disuasorio para aparcamiento, en calle de esta localidad.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 03/02/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **no conceder autorización** para la colocación de un pivote disuasorio para aparcamiento, **en de esta localidad**.

No se pueden colocar elementos no homologados que generen un riesgo a la circulación de vehículos por un interés particular.

Que cuando haya vehículos mal estacionados, puede llamar a la policía local, la cual procederá a sancionar los vehículos que no respeten las señalizaciones existentes.-

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

3.2. Expediente 885972R: SOLICITUD DE VADO PERMANENTE.-

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, destinado a uso particular, en , de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 15/02/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado, en , de esta localidad.**

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, se comprueba que dicha calle tiene doble sentido, se encuentra prohibido el estacionamiento por reserva de autoescuelas, los días laborables de 9 a 14 horas y por tanto, **se puede acceder a lo solicitado**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.-

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 722465Z: CONTRATO DE OBRAS CENTRO DE ACOGIDA TURÍSTICA DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR). APROBACION CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 3.-

Vista la certificación Nº 3 correspondiente a las Obras “CENTRO DE ACOGIDA TURÍSTICA DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil MONTAJES FERROVIARIOS E INSTALACIONES S.L., CIF B73690562, y cuyo importe asciende a la cantidad de 74.184,37 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación nº 3 correspondiente a las Obras “CENTRO DE ACOGIDA TURÍSTICA DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

MONTAJES FERROVIARIOS E INSTALACIONES S.L., CIF B73690562, y cuyo importe asciende a la cantidad de 74.184,37 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.2. EXPEDIENTE 857906M: CONTRATO DE SUMINISTRO DE TAQUILLAS INTELIGENTES, DEL SOFTWARE DE GESTIÓN Y DE LOS SISTEMAS DE ACCESO AUTOMATIZADO AL CENTRO DE ACOGIDA TURÍSTICA DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR).-

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Turismo y Portavocía, de fecha 13.02.2024, que literalmente dice:

"**VISTO** el acuerdo de inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de suministro de taquillas inteligentes, del software de gestión y de los sistemas de acceso automatizado al Centro de Acogida Turística de Caravaca de la Cruz.

VISTO que por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 03.01.2024 se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de suministro de taquillas inteligentes, del software de gestión y de los sistemas de acceso automatizado al Centro de Acogida Turística de Caravaca de la Cruz, por procedimiento abierto supersimplificado y varios criterios de adjudicación.

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha de 13.02.2024, la misma acordó lo siguiente:

> ***PRIMERO.-*** *Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:*
> *Propuesta de adjudicación a favor de la Mercantil Ricoh España, SLU, con CIF B82080177, comprometiéndose la misma a ejecutar el* ***contrato de suministro de taquillas inteligentes, del software de gestión y de los sistemas de acceso automatizado al Centro de Acogida Turística de Caravaca de la Cruz,*** *en los siguientes términos:*
>
> - *Precio: 41.392,00 Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de 8.692,32 Euros, (en número), totalizándose la oferta en 50.084,32 Euros (en número).*

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro de taquillas inteligentes, del software de gestión y de los sistemas de acceso automatizado al Centro de Acogida Turística de Caravaca de la Cruz a la Mercantil Ricoh España, SLU, con CIF B82080177, por el precio de 41.392,00 Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de 8.692,32 Euros (en número), totalizándose la oferta en 50.084,32 Euros (en número).

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para la aceptación del acuerdo de adjudicación, por medio de su representante legal o persona con poder bastante.

CUARTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

QUINTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 14.02.2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Turismo y Portavocía, de fecha 13.02.2024, en sus propios términos.-

4.3. EXPEDIENTE 758062P: CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE HABITABILIDAD EN EL CEIP SAN FRANCISCO. APROBACION CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 2.-

Vista la certificación nº 2 correspondiente a las Obras "MEJORA DE HABITABILIDAD EN EL CEIP SAN FRANCISCO", la cual está siendo realizada por la Mercantil GRUEXMA, S.L., CIF B73847030, y cuyo importe asciende a la cantidad de 21.303,07 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar dicha certificación nº 2 correspondiente a las Obras "MEJORA DE HABITABILIDAD EN EL CEIP SAN FRANCISCO", la cual está siendo realizada por la Mercantil GRUEXMA, S.L., CIF B73847030, y cuyo importe asciende a la cantidad de 21.303,07 Euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.4. EXPEDIENTE 702292F: POS 1/2022-2023. CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMAS DEL SALÓN SOCIAL DE ARCHIVEL. APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 6 Y FINAL.-

VISTA la **certificación nº 6 y Final** de las obras **AMPLIACIÓN Y REFORMAS DEL SALÓN SOCIAL DE ARCHIVEL**, cuyo importe asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (55.284,50 €) referente al mes de noviembre de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista Gruexma, S.L.U., con C.I.F. B73847030.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora Municipal, de fecha 14/11/2023, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 6 y Final de las Obras **AMPLIACIÓN Y REFORMAS DEL SALÓN SOCIAL DE ARCHIVEL**, cuyo importe asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

doscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (55.284,50 €) referente al mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.5. EXPEDIENTE 800259X: CONTRATO DE OBRAS DE ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ (Aprobación Certificaciones Número 1 y 2).-

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

VISTA la **certificación nº 1** de las obras **ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de veintinueve mil seiscientos cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (29.604,57 €) referente al mes de diciembre de 2023, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista Eneas Servicios Integrales, S.A., con C.I.F. A04504817.

VISTA la **certificación nº 2** de las obras **ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de diecisiete mil trescientos ochenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (17.386,89 €) referente al mes de enero de 2024, suscrita por la dirección técnica, por el responsable del contrato, y con la conformidad de la empresa contratista Eneas Servicios Integrales S.A., con C.I.F. A04504817.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora Municipal, de fecha 13/02/2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 1 de las Obras **ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de veintinueve mil seiscientos cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (29.604,57 €) referente al mes de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la certificación nº 2 de las Obras **ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ**, cuyo importe asciende a la cantidad de diecisiete mil trescientos ochenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (17.386,89 €) referente al mes de enero de 2024.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.6. EXPEDIENTE 800259X: CONTRATO DE OBRAS DE ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ (Ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras).-

Visto el informe-propuesta realizado por la Secretaria Genera Accidental, de fecha 12.02.2024, que literalmente dice:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Proyecto de la Obra "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. T-730 de Caravaca de la Cruz", fue redactado por Don José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico, y por Don Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial. El presupuesto total de licitación

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

asciende a la cantidad de ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (87.684,57 Euros).

El referenciado proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de julio de 2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 acordó por unanimidad aprobar el expediente de contratación, autorizar el crédito correspondiente y disponer la apertura del procedimiento licitatorio, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria para la adjudicación de la Obra "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. T-730 de Caravaca de la Cruz", con arreglo al Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, que se consideran parte integrante del Contrato.

TERCERO.- Tras un proceso de licitación, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 02.10.2023, se acordó lo siguiente:

> *"PRIMERO.- Adjudicar contrato administrativo de Obras de Ornamentación interior de glorieta en Ctra. T-730 de Caravaca de la Cruz a la Mercantil Eneas Servicios Integrales, S.A. con CIF A04504817, en los siguientes términos:*
> *• Precio: CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (58.600,00 €), al que corresponde por IVA la cuantía de DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS, (12.306,00€), totalizándose la oferta en SETENTA MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (70.906,00€).*
> *• Ampliación del plazo de garantía de cinco años (por encima del plazo mínimo exigido: 1 año).*
> *• Mejora 1. Tres unidades adicionales de Foco Proyector LED 200W 160 lm/W IP65 HE Slim PRO Regulable TRIAC Óptica 30º-60º-90º-120º*
> *• Mejora 2. Tres unidades adicionales de banderas.*
>
> *SEGUNDO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.*
>
> *TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.*
>
> *CUARTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.*
>
> *QUINTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
>
> *SEXTO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público".*

Posteriormente, se formaliza el contrato en documento administrativo con fecha 13.10.2023, cuya cláusula TERCERA recoge expresamente el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

> *"TERCERA.- El plazo de ejecución es de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra.*
> **Las obras NO podrán iniciarse hasta que se haya formalizado el acta de entrega de las obras de Ejecución de glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la*

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

Cruz (expediente SEGEX 735963X), y cuyo plazo aproximado de terminación se prevé a finales del mes de octubre o principios del mes de noviembre de 2023".

CUARTO.- Consta en el expediente acta de comprobación/replanteo e inicio de la obra, de fecha 29.11.2023.

Por tanto, el plazo de ejecución debía terminar el **29.01.2024.**

QUINTO.- Con fecha de 24.01.2024 y núm. de Registro de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 1251, ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con C.I.F. A-04504817 realiza **petición expresa de prórroga del plazo de ejecución del contrato de obras hasta el 21 de febrero de 2024**, con la siguiente exposición:

"(…) Dado que el acta de replanteo se firmó con fecha 29 de Noviembre de 2023 y el plazo de ejecución es de dos meses. Dado que, empresa contratista tenía previsión de suministro y colocación, del monolito que se tiene que ejecutar para el presente proyecto, en la segunda semana de enero, por avería de la máquina de tallado de la piedra de mármol, la previsión de instalación de la figura se pospondrá para el 21 de febrero, según plazos que ha dado la subcontrata a la contrata.

Según le informa la subcontrata a la contrata, la avería se ha ocasionado el día 23 de enero de 2024, y la reparación de la máquina depende de piezas del extranjero, que le han dado de plazo de entrega a principios de febrero.

En base a esta situación, por causas ajenas totalmente al contratista; Solicitamos ampliación del plazo contractual de Fin de Obras en un mes más, el 21 de febrero".

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

SEXTO.- Con fecha de 06.02.2024, y por ende, ya vencido el plazo de ejecución, se emite Informe técnico por los Directores Facultativos de la obra, cuyas conclusiones transcribimos:

"Visto la solicitud de prórroga solicitada por la mercantil ENEAS SERVICIOS INTEGRALES S.A., de fecha 24 de enero de 2024, en la que se especifica que por una avería de la máquina de tallado de la piedra de mármol, la previsión de instalación de la figura se pospondrá para el 21 de febrero, según plazos que ha dado la subcontrata a la contrata, se informa lo siguiente: El plazo de ejecución de la presente obra estaba previsto en DOS MESES, no obstante durante la ejecución de la misma han acontecido los siguientes hechos: 1. Que efectivamente tras la visita al taller de cantería, se comprobó el estado de la maquinaria CNC de tallado, estando pendiente de una nueva controladora y software para el tallado por control numérico.

CONCLUSION. Visto todo lo anterior, y dado que el retraso en la ejecución de la obra no se considera por motivos imputables al presente contratista, desde el punto de vista técnico SE PROPONE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN LOS 23 DÍAS SOLICITADOS, considerándose suficiente para la finalización de la misma".

SÉPTIMO.- No consta en el expediente firma del acta de suspensión de la obra.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP).

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.
- Decreto n.º 105/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.
- Demás normativa concordante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE "ORNAMENTACIÓN INTERIOR DE GLORIETA EN CTRA. T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ"

I.- Regulación general

De acuerdo con lo previsto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se produzca un **retraso** en el plazo de ejecución de los contratos **por motivos no imputables al contratista** y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el **tiempo probable de su duración**, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

Por tanto, en cuanto a la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de obras debemos estar a la regulación establecida en los artículos **29, 195 y 242 de la LCSP**:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, de cinco años.

6. Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

En cualquier caso, la duración de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios a la que se refiere el segundo párrafo del presente apartado, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.

b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos períodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en esta Ley, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.

7. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

9. El período de recuperación de la inversión a que se refieren los apartados 4 y 6 de este artículo será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Artículo 195**. **Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

***Artículo 242**. Modificación del contrato de obras.*

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

*2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los **precios** aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.*

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

A la regulación anterior, hay que añadir lo dispuesto en el artículo **100** del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

II.- Regulación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Siguiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato, la ampliación del plazo de ejecución no está prohibida expresamente, contemplándose su regulación en la Cláusula 3.4, que establece lo siguiente:

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

"3.4.- Cumplimiento de plazos y penalidades.

1.- *El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva y su constitución en mora no precisará la previa interpelación o intimación por parte de la Administración.*

El plazo de ejecución del contrato es el fijado en el ***apartado F*** *del cuadro de características, y solo se prorrogará cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente, por plazo máximo de un mes.*

Los plazos parciales serán los que se señalen en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en las modificaciones aprobadas por la Administración como consecuencia del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

Cuando el contratista estime que, por motivos que no le fueran imputables, no es previsible que pueda cumplirse el plazo total o los parciales previstos, deberá formular a la Administración contratante la correspondiente petición de prórroga la cual se resolverá en los términos del art. 195.2 LCSP*.*

2.- *Los plazos mencionados en el apartado anterior comenzarán a contarse a partir de la autorización para el inicio de las obras dada por el Director facultativo de las mismas en el momento de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo; en particular, cuando el contratista no hubiera presentado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo al que se refiere el apartado 3.4.1 anterior*

3.- *El régimen de penalidades derivado de incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato, será el previsto en los artículos 192 y siguientes del LCSP. Entre otros se tendrá en cuenta, lo siguiente:*

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en el caso de incumplimiento de plazos parciales, la Administración podrá, indistintamente, optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias ya las fijadas por la Ley o las fijadas justificadamente en el ***apartado O.1*** *del cuadro de características.*

4.- *Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.*

5.- *El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refieren los dos apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales."*

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

III.- Órgano de contratación

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2, de la LCSP:

> *"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley".-*

En virtud de lo anterior, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por haber sido delegada la competencia por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

El Órgano de Contratación tendrá facultades para adjudicar el contrato, así como para interpretarlo y modificarlo, pero no podrá delegar a un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación. Los actos dictados por el órgano delegando se entenderán dictados por el órgano delegante.

IV.- Aplicación de la norma al caso concreto.

a) El contratista ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución antes de la extinción del contrato y dentro del último mes de ejecución del contrato.

Por su parte, los Directores Facultativos han informado **FAVORABLEMENTE** la ampliación del plazo de ejecución por 23 días adicionales, luego el plazo de ejecución alcanzaría hasta el 21 de febrero de 2024.

En el citado informe se indica que "*dado que el retraso en la ejecución de la obra no se considera por motivos imputables al presente contratista, desde el punto de vista técnico SE PROPONE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN LOS 23 DÍAS SOLICITADOS, considerándose suficiente para la finalización de la misma*"

Habiendo quedado acreditado que los trabajos de obra se han acomodado al ritmo de ejecución establecido en el programa de trabajo, a excepción las incidencias, según se deriva del informe técnico emitido:

i) debe descartarse que el incumplimiento del plazo de ejecución sea imputable al contratista y, por tanto, queda excepcionado de la imposición de penalidades,

ii) tras la emisión del informe de los Directores Facultativos de la obra, resulta motivado autorizar la ampliación del plazo de ejecución solicitado.

La ampliación del plazo de ejecución no supone alteración alguna en el precio del contrato.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

No obstante, hay que advertir una importante anomalía en la operatividad de esta prórroga regulada en el artículo 100 del RCAP, ya que el acuerdo del órgano de contratación se alcanzaría una vez extinguido el contrato de obras (29.01.2024), debido a que la comunicación del contratista se ha realizado con sólo con cuatro días de antelación a la expiración del plazo; este motivo no impedirá el acuerdo favorable, al contextualizar la situación de demora de los plazos por el contratista, de modo que la Administración podrá, en este caso concreto, optar por la conservación del contrato (con efectos del día 29.01.2024 al no haber sido suspendida la ejecución de la obra).

La ampliación del plazo de ejecución no supone alteración alguna en el precio del contrato.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no habiéndose presentado alegaciones por el contratista, la que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

PRIMERO.- Autorizar, por razones de interés público, a *Eneas Servicios Integrales, S.A., con CIF A04504817*, la ampliación del plazo de ejecución del contrato administrativo de las obras de "Ornamentación interior de glorieta en Ctra. T-730 de Caravaca de la Cruz" finalizando la ejecución el 21.02.2024, todo ello con efectos del día 29.01.2024.

SEGUNDO.- Notificar al contratista el presente acuerdo de ampliación de plazo con indicación de los recursos pertinentes.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los Directores Facultativos de la obra".-

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Secretaria Genera Accidental, de fecha 12.02.2024, en sus propios términos.-

4.7. EXPEDIENTE 886264Y: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, PINTURA, CARPINTERÍA, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, HORMIGÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS, PLATAFORMAS Y OTRA MAQUINARIA, ASÍ COMO DE MATERIALES DIVERSOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (Inicio expediente de contratación).-

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, de fecha 16.02.2024, que literalmente dice:

"**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *"la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".*

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de dotar de materiales de carácter fungible y consumible ("todos aquellos materiales instalados o sin instalar que ocupando un lugar permanente en un área, equipo o instalación sea necesario sustituir por deterioro, envejecimiento, desgaste, rotura o incorrecto funcionamiento, así como aquellos productos de carácter consumible que sean fundamentales para el correcto estado, servicio o funcionamiento de las áreas, equipos o instalaciones que los utilicen"), incluidos también aquellos materiales de uso cotidiano en las labores propias de mantenimiento, conservación y reposición de los edificios municipales, viales, centros escolares, parques y jardines, instalaciones provisionales para eventos, etc., para su utilización por las diferentes Áreas del Ayuntamiento.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del objeto del contrato, puesto que este Ayuntamiento no posee los medios técnicos ni materiales necesarios para realizar el suministro interesado.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

PRIMERO.- Iniciar el expediente relativo al contrato administrativo de suministro de materiales de ferretería, pintura, carpintería, construcción, electricidad, fontanería, hormigón, grupos electrógenos, plataformas y otras maquinarias, así como de materiales diversos para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, de fecha 16.02.2024, en sus propios términos.-

4.8. EXPEDIENTE 301035E: CONTRATO MIXTO OBRAS Y SUMINISTRO SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA INTELIGENTE EN CASCO ANTIGUO DE CARAVACA DE LA CRUZ. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-

VISTA.- La solicitud de en representación de CINNIA TECH, SLU, con C.I.F. B60070505, relativa a la devolución de la garantía del contrato mixto obras y suministro señalización turística inteligente en casco antiguo de Caravaca de la Cruz (T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ), por importe de 2.581,53 Euros (Aval número de Crédito y Caución, Núm. Operación de fecha 16/01/2020).

VISTO.- El informe desfavorable de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Sr. Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con los artículos 111 y 243.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- La **NO devolución** a en representación de CINNIA TECH, SLU, con C.I.F. B60070505, de la garantía definitiva por importe de 2.581,53 Euros (Aval número de Crédito y Caución, Núm. Operación

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

de fecha 16/01/2020), relativo al contrato mixto obras y suministro señalización turística inteligente en casco antiguo de Caravaca de la Cruz (T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.-

4.9. EXPEDIENTE 875721E: CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROYECTO DE MEJORA DE LOS SISTEMAS DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE UN CAMÓN RECOLECTOR Y CONTENEDORES (MRR) (Aprobación expediente de contratación).-

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 05.02.2024, que literalmente dice:

"**VISTO** que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del suministro para la implantación de proyecto de mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos mediante la adquisición de un camión recolector y contenedores.

Se pretende la implantación de un sistema de recogida separada de biorresiduos en el término municipal de Caravaca de la Cruz, con el objetivo de facilitar el reciclaje de esta fracción y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la normativa estatal y europea de residuos.

Actualmente, en el municipio de Caravaca de la Cruz no dispone de recogida separada de la fracción de biorresiduos, que se recogen conjuntamente con la fracción resto.

El nuevo servicio de recogida separada de biorresiduos se plantea mediante contenedores cerrados dispuestos en la vía pública, junto a los contenedores de restos existentes actualmente.

Con la contratación proyectada se prevé instalar 365 contenedores de 800L de capacidad, al igual que los contenedores existentes actualmente para la fracción resto. Todos los contenedores serán de carga trasera, con el objetivo de unificar y optimizar la utilización del camión de recogida que se destinará a este nuevo servicio.

Con el fin de garantizar la buena calidad del residuo y de preparar el camino a una tarifa justa, los contenedores de biorresiduos incorporarán cerradura de apertura mediante tarjeta, de forma que su utilización por parte del ciudadano se realizará de forma controlada.

Para realizar el servicio de recogida de la fracción de biorresiduos está previsto incorporar un nuevo vehículo, un camión recolector de carga trasera, con una capacidad de 5 metros cúbicos, sin compactación. Se establecerán dos rutas diferentes para la recogida del biorresiduo, que serán servidas en días alternos, con el fin de optimizar la utilización del camión recolector.

VISTO que el Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes, y entre las que se encuentra la política palanca V "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora". El **Componente 12 "Política Industrial España 2030", Inversión I3 "Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR**) se encuentra dentro de los componentes ecológicos del PRTR ya que incluye

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

medidas pertinentes para apoyar la economía circular y la gestión de residuos, tal como indica la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

Con él se contribuye a la consecución del **objetivo CID n.º 188** "Aumento de los residuos municipales recogidos separadamente", cuyo indicador es el porcentaje de residuos municipales recogidos selectivamente, contribuyendo cada proyecto subvencionado a la consecución del citado objetivo del PRTR por el Estado Español, que se medirá con los datos municipales de recogida separada de residuos en 2024 que se conozcan en 2026.

VISTO que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las entidades locales la competencia, como servicio obligatorio, de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas y el marco jurídico en la materia, pudiendo los municipios llevar a cabo esta prestación de forma independiente o asociada.

VISTO que, mediante Orden de 11 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se aprueban las bases reguladoras de ayudas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades locales y consorcios de éstas destinadas a la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y se aprueba el gasto y la Orden de convocatoria de dichas ayudas para el año 2022 por avocación de la competencia del titular de la Consejería.

VISTO que, con fecha 30/12/2022 ha sido dictada Orden de Resolución por el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (PD Orden de 17 de mayo de 2022, BORM nº 114 de 19/05/2022) de la convocatoria de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos, residuos textiles y aceite de cocina usado en la región de Murcia, dentro del plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU, aprobada por orden de 11 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se concede al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz **subvención por importe total de 117.077,40 € correspondiendo a gastos de inversión la cuantía de 106.434,00 €.**

VISTO que, por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 29.01.2024, se ha acordado el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de suministro para la implantación de proyecto de mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos mediante la adquisición de un camión recolector y contenedores.

VISTO que consta en el expediente memoria justificativa del contrato referenciado, en la que hace constar la necesidad de llevar a cabo las actuaciones recogidas en el contrato.

VISTO el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Secretaria General, que obra en el expediente.

VISTO que el presupuesto base de licitación queda conforme a lo siguiente:

LOTE 1: 87.446,70 euros, según detalle:
Presupuesto: 72.270,00 euros.
Cuota IVA (21%): 15.176,70 euros.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

LOTE 2: 55.647,90 euros, según detalle:
Presupuesto: 45.990,00 euros.
Cuota IVA (21%): 9.657,90 euros.

El valor estimado se establece en 118.260,00 euros, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento actúa dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Suscribir, como órgano de contratación y de forma individualizada por cada uno de sus integrantes, y de conformidad con la Instrucción de 23.12.2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI), que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de suministro para la implantación de proyecto de mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos mediante la adquisición de un camión recolector y contenedores.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de suministro para la implantación de proyecto de mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos mediante la adquisición de un camión recolector y contenedores, por procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación.

CUARTO.- Designar a D. Ramón Giménez Rodríguez como responsable del contrato.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 09.02.2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 05.02.2024, en sus propios términos.-

4.10. EXPEDIENTE 774654J: CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

Visto el informe-propuesta emitido por la Secretaria General Accidental, de fecha 13.02.2024, que literalmente dice:

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2023 se aprobó iniciar el expediente relativo al contrato privado de pólizas de seguro para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de agosto de 2023 se aprueba el expediente de contratación, disponiendo así la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato privado de pólizas de seguros para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de dos años; siendo el presupuesto base de licitación para la contratación de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos euros (296.400 €), estando exento de IVA.

En el contrato se ha previsto la siguiente división en lotes:

LOTE	OBJETO
1	Responsabilidad civil/patrimonial
2	Responsabilidad de Autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento
3	Daños materiales
4	Vehículos
5	Seguro de vida y accidentes de empleados, cargos públicos y participantes en actividades deportivas

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 8 de noviembre de 2023 adjudicó el contrato privado de pólizas de seguro para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la mercantil BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, CIF A48001648, por importe de 53.106,92 euros, más 0 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 53.106,92 euros, para el total de las dos anualidades del contrato.

La adjudicataria ofrece, además, como mejoras: *La franquicia será 100 euros, lo que supone una reducción de 50 euros respecto de la establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas (150 euros).

La adjudicación del referido Contrato fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2023, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo notificado el referido acuerdo a la Mercantil adjudicataria con fecha 9 de noviembre de 2023.

CUARTO.- Con fecha de 01.12.2023 se formaliza el correspondiente Contrato cuya entrada en vigor se produjo el día 01.12.2024.

QUINTO.- Con fecha de 05.02.2024 y Registro de Entrada núm. 1874, la Mercantil OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220, presenta escrito en el que exponen lo siguiente:

"…//…Expone adjuntar la documentación solicitada por la Administración para pago de facturas debido a la fusión por absorción por parte de Occident a Seguros Bilbao."

Junto a la solicitud aporta la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad de cuenta de bancaria de OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220.
- Escrito por el que se comunica la fusión, con indicación de apoderados.
- CIF de OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

- Poderes de representación.
- DNI del representante apoderado.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificados de estar al corriente frente a las obligaciones de la Seguridad Social.

En base a los antecedentes expuestos, resulta de aplicación la siguiente normativa:

LEGISLACIÓN APLICABLE

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LA SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

I.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dedica el Capítulo III, Título II, Libro Primero a regular los **supuestos de sucesión de contratista**, concretamente su artículo 98.

"Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. ***En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.*** *Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.*

A los efectos anteriores ***la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido****.*

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69".

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

II.- El pliego de cláusulas administrativas que han de regir el contrato administrativo de concesión de servicios para la explotación del centro deportivo de Caravaca del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz **no regula el supuesto de sucesión en la persona del contratista**, sino que únicamente se limita a los supuestos de cesión de contrato.

Por tanto, en lo que se refiere a la sucesión contractual, habrá de estarse íntegramente a las consideraciones legales.

III.- Quien suscribe considera necesario hacer una breve referencia a la diferenciación de ambas figuras jurídicas – sucesión del contratista y cesión de contrato –, por las diferencias procedimentales que existen entre las mismas.

La sucesión de la persona del contratista viene regulada en el artículo 98 LCSP, ya transcrito anteriormente, mientras que de la cesión del contrato se ocupa el artículo 214.

Artículo 214. Cesión de los contratos.

1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente"

Hemos de tener en cuenta que, ante supuestos de transformación societaria, no nos encontramos ante un caso propio de una cesión del contrato, sino ante un supuesto de sucesión del contratista, ya que la empresa adjudicataria del contrato no desaparece como tal, sino que cambia su forma jurídica.

En ese sentido, el Informe 30/2001, de 13 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, hoy Junta Consultiva de Contratación Pública, parte de que se produce la subrogación de los contratos como consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato.

Así, el citado informe argumenta que:

"(...) TERCERO.- Elemento decisivo para resolver la cuestión suscitada es, a juicio de esta Junta, la comparación entre las expresiones utilizadas por el artículo 112.6 y 114 de la Ley como supuestos de derecho que determinan su respectiva aplicación, pues aunque es cierta la falta de definición de empresa utilizada por el primero, también lo es que no puede confundirse con la exclusiva cesión de los derechos y obligaciones de un contrato, sino que aquel concepto de empresa ha de comprender necesariamente algo más. En el supuesto contemplado en el artículo 112.6 la subrogación de los contratos es consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos regulado en el artículo 114 no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato. De defenderse la identificación entre escisión, aportación, transmisión de empresas y ramas de actividad y la cesión de derechos y obligaciones concretos de un contrato, se estaría condenando a la inaplicación al artículo 114 de la Ley dado que, con menores requisitos, fundamentalmente el de la autorización y el plazo, podría lograrse el mismo efecto, lo que, evidentemente no ha sido la intención del legislador al mantener en vigor, por tanto, para supuestos distintos, el artículo 112.6 y el artículo 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como conclusión de este apartado puede mantenerse que la delimitación de aplicación de los artículos 112.6 y 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha de hacerse por los supuestos de hecho a que se refieren, respectivamente, el primero a supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma y el segundo a otro más restringido cual es la cesión de los derechos y obligaciones de un contrato".

Así pues, si la transformación societaria reúne las notas señaladas en el artículo 98 LCSP, vemos que no es un supuesto de cesión del contrato y, por tanto, **no está sujeto a autorización del órgano de contratación,** aunque sí debe ser comunicado al órgano de contratación.

Partiendo, a su vez, de dicha transformación (escisión), como señala el propio artículo 98, la empresa que resulte beneficiaria de dicha transformación vendrá obligada a subrogarse en las obligaciones del contrato, obligaciones entre las cuales se encuentra la debida subrogación del personal, en los términos del art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET),

A tal efecto, el apartado primero del citado art. 44 ET establece que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Por su parte, el apartado segundo de dicho artículo, señala que a los efectos de lo previsto en este artículo 44, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público únicamente prevé para los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, que el continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Además, prevé que la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Las sociedades Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.U. de Seguros y Reaseguros; Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal; y GCO Reaseguros, S.A.U. ("Plus Ultra", "Seguros Bilbao" y "GCO Re") y Seguros Catalana Occidente, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, bajo su nueva denominación; Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros ("Occident"), han otorgado el 28 de diciembre de 2023 ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Miquel Tarragona Coromina, bajo el número 3.038 de su protocolo, la escritura pública de fusión por absorción y de cambio de denominación social.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se concluye que OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220 está legitimada para suceder al contratista primitivo.**

Respecto a la garantía definitiva, BILBAO COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA con NIF A48001648, previo a la adjudicación del contrato, presentó seguro de caución por importe de cinco mil trescientos diez euros con setenta céntimos de euro (5.310,70 euros) para responder de las obligaciones derivadas de la contratación.

Como quiera que el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que "*Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía"* es preciso que OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220 proceda a renovar o reemplazar la garantía a su favor.

CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo expuesto hasta este punto, se concluye que no existe impedimento jurídico en la sucesión de la persona del contratista comunicada, sucediendo OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220, a BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, CIF A48001648, y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sucesión de la persona del contratista en el contrato privado de pólizas de seguro para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 3- Daños materiales), sucediendo OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220, a BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

REASEGUROS, CIF A48001648, y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

SEGUNDO.- Requerir a la Mercantil OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF A28119220 para que proceda a renovar o reemplazar la garantía definitiva por importe de cinco mil trescientos diez euros con setenta céntimos de euro (5.310,70 euros) para responder de las obligaciones derivadas de la contratación.

La antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Una vez constituida la nueva garantía, proceder a la devolución de la existente.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales afectados".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Secretaria General Accidental de fecha 13.02.2024, en sus propios términos.-

4.11. EXPEDIENTE 886792F: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RETIRADA, TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y BAJA ADMINISTRATIVA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ (Inicio expediente de contratación).-

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 16.02.2024, que literalmente dice:

"**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

VISTO que por el Jefe de la Policía Local se ha emitido informe con fecha de 16.02.2024, en donde se pone de manifiesto lo siguiente:

"El artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en su apartado 1, b);

1. *Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:*

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece en su artículo 7, apartado a) y c):

Corresponde a los municipios:
a -La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
c -La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 106. Tratamiento residual del vehículo.
1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.
2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito
La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular también es de directa aplicación a la materia que ocupa el presente informe.
Tomando como referencia la normativa citada y exponiendo que el Cuerpo de Policía Local de Caravaca de la Cruz no dispone de los medios necesarios para la retirada, tratamiento, descontaminación y baja administrativa de los vehículos abandonados en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se justifica la necesidad de dotarlo de este servicio con el objeto de desarrollar las competencias que le son propias."
Tomando como referencia la normativa citada y exponiendo que el Cuerpo de Policía Local de Caravaca de la Cruz no dispone de los medios necesarios para la retirada de vehículos de la vía pública se justifica la necesidad de dotarlo de este servicio con el objeto de desarrollar las competencias que le son propias".

Por ello, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se debe acudir a la contratación de estos servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación relativo al contrato de servicios de grúa para retirada, tratamiento, descontaminación y baja administrativa de los vehículos abandonados en el término municipal de Caravaca de la Cruz, quedando justificada suficientemente la necesidad de iniciar el citado expediente.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, junto con el informe emitido por el Jefe de la Policía Local, en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla".

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 16.02.2024, en sus propios términos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 656106J: EXP. Nº 46-2022 DR INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD OBJETO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CARÁCTER PROVISIONAL, CLÍNICA DENTAL EN AVDA. CONSTITUCIÓN, Nº 4-BAJO.-

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 02 de octubre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por en nombre y representación de MARÍN DENTAL, C.B., con C.I.F.: E10698793, para ejercer la actividad consistente en Clínica dental, con rótulo comercial sita en de esta Ciudad (EXP. Nº 46/2022 DR 12/12).

Requerir al Interesado para que comparezca en la Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico municipal de fecha 25/09/2023, y en que se comprometa a la suspensión del uso cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.

Igualmente, deberá depositar fianza o aval por importe de 100 Euros, para asegurar el cumplimiento de limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 LOTURM".-

Visto que obra en el expediente la Comparecencia/Declaración Admisión a Trámite, firmada electrónicamente, en relación con el carácter provisional de la actividad solicitada.-

Asimismo, se ha depositado fianza por importe de 100 euros, exigida para asegurar el cumplimiento de limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 LOTURM.-

Visto que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 30/11/2023, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"**SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:***
.../...
La presente actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos.

CONCLUSIÓN:
Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 07/02/2023 y 16/02/2023, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez "MEMORIA LICENCIA DE ACTIVIDAD: CLÍNICA DENTAL MARÍN" con visado nº MU2201774 de fecha 03/06/2022, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.
Dispone de código de autorización de Centro sanitario nº 40003731, C251 Clínicas Dentales con fecha de autorización de funcionamiento 09/11/2022.
*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../... ".-*

Visto el informe jurídico de fecha 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de actividad de servicios consistentes en Clínica Dental, con Rótulo Comercial en Avda. Constitución, nº 4, con Referencia Catastral: en el T.M. de CARAVACA DE LA CRUZ, presentada por en nombre y representación de la Comunidad de Bienes MARÍN DENTAL, con C.I.F.: E10698793 (EXP. Nº), otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad con CARÁCTER PROVISIONAL.-

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los siguientes **condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico de 30/11/2023**:

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

1. Lo establecido en el vigente planeamiento, Artículo 8.16.- Usos en edificaciones fuera de ordenación.
2. Lo establecido en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, artículos 111 y 112.
3. El aforo máximo del local deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
4. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
    a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
    b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
    c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
13. Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
    - Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.2. EXPEDIENTE 818408D: DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS DE ACCESIBILIDAD Y CONSERVACIÓN EN INMUEBLE SITO EN CTRA. DE SINGLA, Nº 52 -NAVARES.-

Visto que con R.G.E. n.º 12603, de fecha 12/09/2023, se presenta instancia por DON , con N.I.F.: , en que pone de manifiesto el interés en realizar obra menor, consistente construcción de rampa en exteriores, trabajos de conservación en interior (revestimientos y acabados).-

Visto que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 22/11/2023, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"*Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas en un inmueble que se encuentra en situación de fuera de Ordenación.*

Que las obras a realizar pueden considerarse que no suponen un aumento de volumen, modernización o un incremento de su valor de expropiación, y se encontrarían dentro de las permitidas en el artículo 112.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), así como dentro de las obras de mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad permitidas por el artículo 110 de la misma ley, o como de consolidación según el Art. 3.13.3 Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación vigente de Caravaca de la Cruz.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación requerida.

2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:

a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.

3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

4. Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es de 240,00 € (4,00 m³ x 2,4 Tn/m³ [Tabla C.1 Hormigón normal CTE DBE-SE-AE] de RCD x 25,00 €/Tn) cantidad que ha sido satisfecha parcialmente con fecha del 12/09/2023, N.º Operación: 320230001999; N.º de ingreso: 20230001197 por la cantidad de 100,00 €, quedando pendiente de abonar los restantes 140,00 €".-

Visto el informe jurídico de fecha 24 de noviembre de 2023, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por para Construcción de rampa en exteriores, trabajos de conservación en interior (revestimientos y acabados), en con Referencia Catastral: en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 59-2023), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.-

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

Deberá depositar fianza de **240,00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de RCD, cantidad que ha sido **satisfecha parcialmente** con fecha 12/09/2023, N.º Operación: ; N.º de ingreso: por la cantidad de **100,00 Euros**, quedando **pendiente de abonar los restantes 140,00 Euros**.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.-

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.-

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.-

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

6.- Servicio de Obras y Servicios Públicos:

6.1. EXPEDIENTE 872561Q: SOLICITUD LICENCIA OBRA – LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN.-

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 969, de fecha 19/01/2024, se presenta instancia de solicitud por en representación de CONSTRUCCIONES

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024

TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B05505516 en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia de Obras de Línea subterránea de baja tensión para distribución C/ San Isidro, 59-bis Caneja, Caravaca de la Cruz (Murcia).

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 24/01/2024, cuyas partes más relevantes se transcriben a continuación:

"El objeto de la presente solicitud de Licencia de Obras es llevar a cabo la ejecución de una RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSION cuyos datos se epigrafían, con una longitud de línea de 9 metros, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. BLAS GARCÍA MOYA, colegiado nº 2,982.
.../...
B) Las obras a realizar en vías públicas pueden afectar a bienes e infraestructuras dependientes de este Ayuntamiento, en los siguientes viales:
- CALLE SAN ISIDRO (CANEJA)
…/…

De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de producción y gestión de residuos de la construcción y demolición en el T.M. de Caravaca de la Cruz (BORM nº 67 de fecha 22 de marzo de 2013), deberá constituirse una fianza por importe de 100'00 € para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra, siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.
E) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:
1) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
2) El replanteo del apoyo previsto distará 7,5 m del eje del camino público adyacente.
3) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.

Atendiendo a todo lo anterior, ***NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA****".-*

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 16 de febrero de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B05505516, para la ejecución de OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN, con una longitud de línea de 9 metros, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. BLAS GARCÍA MOYA, colegiado nº 2,982, sita en C/ San Isidro, 59-bis -Caneja, Caravaca de la Cruz (Murcia), quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de **450'00 Euros**, para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos, y de **100'00 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados en la presente obra (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición), siendo preciso para su devolución y previa solicitud del productor de residuos, la acreditación documental de la correcta gestión de los mismos.-

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
05/03/2024

Y, **cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal**:

E) Se prestará especial atención a lo relativo a ejecución de las obras en cuanto a condiciones técnicas, calidad, seguridad y señalización, y en particular las siguientes condiciones:

1) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de las obras y/o instalaciones, con indicación y aceptación expresa de la Dirección Facultativa.
2) El replanteo del apoyo previsto distará 7,5 m del eje del camino público adyacente.
3) Si fuese necesario cortar el tráfico rodado o peatonal, se avisará a la Policía Local con 48 horas de antelación.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Obras y Servicios Públicos.-

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

7.- Asuntos Urgentes:

No hay asuntos a tratar.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y veintisiete minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
05/03/2024